



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 4 del proyecto de programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Octava reunión ordinaria

Roma, 19-23 de abril de 1999

REVISIÓN DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS: OPCIONES JURÍDICAS E INSTITUCIONALES

Indice

	Párrafos
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OPCIONES EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL COMPROMISO RENEGOCIADO, EN ARMONÍA CON EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	2 - 18
I) MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL COMPROMISO	3 - 5
II) APROBACIÓN COMO ACUERDO JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIV DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO	6 - 8

III) APROBACIÓN COMO ACUERDO JURÍDICAMENTE VINCULANTE BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO, PERO FUERA DE SU MARCO CONSTITUCIONAL	9
IV) APROBACIÓN COMO PROTOCOLO JURÍDICAMENTE VINCULANTE DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	10 - 14
V) APROBACIÓN COMO ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SECTOR DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, JURÍDICAMENTE VINCULANTE	15 - 18
3. OPCIONES INSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON EL COMPROMISO RENEGOCIADO	19 - 25
<i>Órganos rectores</i>	20
<i>Órgano científico y técnico</i>	21
<i>Secretaría</i>	22 - 25
4. MECANISMOS DE APLICACIÓN	26 - 30
<i>Mecanismos financieros</i>	27 - 30
5. MEDIDAS DE LA COMISIÓN	31

1. INTRODUCCIÓN

1. En su primera reunión extraordinaria, celebrada en noviembre de 1994, la Comisión de Recursos Fitogenéticos, ahora denominada Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA), convino en que las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos (el Compromiso) deberían llevarse a cabo en tres fases. La primera consistía en la integración de los tres anexos de interpretación en el Compromiso y la armonización de éste con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio). La segunda era el examen de las dos cuestiones del acceso a los recursos fitogenéticos, incluido el acceso a las colecciones adquiridas fuera del ámbito del Convenio, y la aplicación de los derechos del agricultor. En la tercera fase se habían de examinar las opciones jurídicas e institucionales, en particular la condición jurídica del Compromiso renegociado, y las cuestiones institucionales conexas. En el presente documento se examinan estas opciones. Se trata de una elaboración del documento sobre las opciones presentado a la Comisión en su sexta reunión de junio de 1995 como documento CPGR6/95/9, pero todavía no examinado por la Comisión.

2. OPCIONES EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL COMPROMISO RENEGOCIADO, EN ARMONÍA CON EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

2. Básicamente son cinco las opciones principales.

I) MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL COMPROMISO

3. La Conferencia de la FAO aprobó el Compromiso original y sus tres anexos como instrumentos voluntarios, jurídicamente no vinculantes. En el caso de que los Estados Miembros desearan mantener su carácter jurídicamente no vinculante, el Compromiso renegociado se podría presentar a la Conferencia de la FAO, previsiblemente en su 30º período de sesiones de noviembre de 1999, para su aprobación de la misma manera que el Compromiso original y los anexos.

4. Suele ser más fácil llegar a un acuerdo con los instrumentos jurídicamente no vinculantes que con los vinculantes. En el caso del Compromiso Internacional, la reticencia inicial de los Estados Miembros a comprometerse mediante un instrumento jurídicamente vinculante se debería, por lo menos en parte, a las reservas que tenían algunos gobiernos en cuanto a la compatibilidad del Compromiso Internacional con sus propios sistemas de derechos del obtentor, reservas que en la mayoría de los casos se han retirado o superado de otra manera mediante la aprobación de los anexos de interpretación.

5. Si bien los instrumentos voluntarios pueden ser más fáciles de aprobar en los foros internacionales, al mismo tiempo tienen menos repercusiones en el comportamiento de los gobiernos o del sector privado y proporcionan menos seguridad para las transacciones en las que intervienen inversiones importantes u otras transferencias de fondos. Para que el Compromiso revisado proporcione un acceso garantizado a los recursos fitogenéticos y la distribución de los beneficios en el marco de un sistema multilateral, con inclusión de mecanismos financieros, tal vez sea necesario plantearse un instrumento jurídicamente vinculante.

II) APROBACIÓN COMO ACUERDO JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XIV DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FAO

6. En el Artículo XIV de la Constitución de la FAO se estipula la aprobación de los acuerdos de alcance mundial relativos a la alimentación y la agricultura por la Conferencia de la FAO y su presentación a los Miembros de ésta para su aceptación. La Conferencia de la FAO aprueba normalmente los acuerdos por recomendación de una conferencia técnica o una serie de reuniones técnicas, como las de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. Entran en vigor una vez depositado el número necesario de aceptaciones, de conformidad con las disposiciones establecidas en el acuerdo. En virtud del Artículo XIV de la Constitución, en los acuerdos se puede estipular la participación también de Estados no miembros, siempre que sean miembros de las Naciones Unidas, de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica. En tales acuerdos no se prevé la participación de entidades distintas de los Estados, aunque no quedaría excluida dicha participación de una forma u otra, por ejemplo mediante la participación en un plan establecido en un anexo o protocolo del acuerdo.

7. Los acuerdos establecidos en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO tienen la misma fuerza jurídica que otros acuerdos internacionales y pueden disponer de la misma flexibilidad con respecto a las cláusulas finales, los procedimientos de aceptación, etc. En particular, se puede prever en ellos el procedimiento normal de firma y ratificación por las partes contratantes. También puede estar prevista la formulación de reservas por algunas de las partes contratantes sobre las condiciones que puedan determinarse en el acuerdo. Puesto que tales acuerdos se aprueban en el marco constitucional de la FAO, deben permanecer, al igual que las instituciones que establezcan, vinculados a ésta, de conformidad con lo dispuesto en los Textos Fundamentales¹. La aprobación del Compromiso Internacional revisado como acuerdo en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO aseguraría automáticamente cierto grado de apoyo constitucional y financiero de la Organización.

8. Hasta ahora se han aprobado en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO 13 acuerdos internacionales, que van desde la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en 1951, enmendada en 1997, hasta el Acuerdo para la creación de una Comisión del Atún para el Océano Índico y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, aprobado por la Conferencia de la FAO en 1993.

III) APROBACIÓN COMO ACUERDO JURÍDICAMENTE VINCULANTE BAJO LOS AUSPICIOS DE LA FAO, PERO FUERA DE SU MARCO CONSTITUCIONAL

9. Si bien se prevé de manera expresa la aprobación de acuerdos en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, la Organización sigue teniendo la posibilidad de convocar una conferencia diplomática para la aprobación de un acuerdo internacional fuera del marco estricto de su Constitución. Es más, durante los siete últimos años se han convocado siete de tales conferencias diplomáticas para la aprobación de acuerdos fuera del marco de la FAO², frente a

¹ Parte R de los Textos Fundamentales. Entre las vinculaciones constitucionales necesarias figuran las disposiciones relativas al nombramiento del personal de cualquier órgano establecido en virtud del acuerdo, los controles financieros y las facultades de la Conferencia de la FAO con respecto a la modificación del acuerdo.

² Convenio Regional sobre la Cooperación Pesquera entre los Estados Africanos Ribereños del Océano Atlántico (1991), Acuerdo para el establecimiento de la Organización Intergubernamental de Información y Cooperación para la Comercialización de los Productos Pesqueros en África (INFOPECHE) (1991), Acuerdo para el establecimiento de la Organización de Protección de las Plantas del Cercano Oriente (NEPPO) (1993), Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en la Región Árabe (INFOSAMAK) (1993), Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPECA) (1994) y Convenio para el Establecimiento de la Organización de Pesca del Lago Victoria (1994).

dos acuerdos aprobados con arreglo al Artículo XIV de la Constitución³. Los acuerdos así aprobados no tienen porque estar necesariamente vinculados a la FAO de ninguna manera oficial, aunque, naturalmente, pueden estarlo en caso necesario. También ofrecen mayor flexibilidad a las partes contratantes desde el punto de vista de la programación, puesto que se pueden establecer en cualquier momento, sin esperar necesariamente un período de sesiones de la Conferencia bienal de la FAO. Ahora bien, aunque ofrecen mayor flexibilidad a las partes contratantes por lo que se refiere a las opciones institucionales, los procedimientos para su aprobación son más costosos, pues se requiere la convocatoria de una conferencia diplomática independiente. Tampoco llevan consigo el mismo compromiso internacional y financiero automático de la FAO que los acuerdos concertados en el marco de la Constitución de ésta. Pueden convocar conferencias diplomáticas para la aprobación de acuerdos internacionales la Conferencia o el Consejo de la FAO o el Director General en virtud de las facultades en él delegadas por la Conferencia o el Consejo.

IV) APROBACIÓN COMO PROTOCOLO JURÍDICAMENTE VINCULANTE DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

10. En el Artículo 28 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se estipula la aprobación de protocolos del Convenio. La aprobación de los protocolos corresponde a la Conferencia de las Partes en el Convenio. Los protocolos están sujetos básicamente a los mismos procedimientos de firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el propio Convenio.

11. Por consiguiente, desde el punto de vista jurídico sería posible la aprobación de un Compromiso renegociado como protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

12. Sin embargo, en primer lugar deberían adoptar cualquier decisión en este sentido las partes negociadoras del Compromiso revisado, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y el órgano rector apropiado de la FAO, y en último término la propia Conferencia de la Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

13. La aprobación del Compromiso revisado como protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica aseguraría la armonización de las medidas que se tomasen en el marco del Compromiso revisado con las adoptadas por las Partes Contratantes en virtud del Convenio. También facilitaría el acceso a mecanismos financieros comunes. Por otra parte, podría tender asimismo a restringir las opciones institucionales a disposición de las Partes Contratantes a las proporcionadas por el Convenio, aunque no tendría por qué ser necesariamente así⁴. Asimismo, daría inevitablemente un sentido más ecológico al Compromiso revisado, en contraposición al agrícola actual.

14. En el caso de que ya se hubiera aprobado el Compromiso revisado como acuerdo jurídicamente vinculante en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO o como acuerdo independiente, no se debería excluir la posibilidad de transformar dicho acuerdo en una fase posterior en protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de la misma manera que puede estar previsto para otros acuerdos ya en vigor, como la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) o el Convenio de Ramsar sobre las marismas de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Convenio de Ramsar). Sin embargo, esto significaría que el acuerdo tendría que pasar en primer lugar por todos los procedimientos de aprobación, aceptación y entrada en vigor como acuerdo en virtud del Artículo XIV o acuerdo independiente y luego pasar por los procedimientos separados de aprobación, ratificación y entrada en vigor como protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

³ Véase el párrafo 8 *supra*.

⁴ Véanse los párrs. 22-25 *infra*.

V) APROBACIÓN COMO ACUERDO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SECTOR DE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, JURÍDICAMENTE VINCULANTE

15. Otra opción posible podría ser la aprobación del Compromiso revisado como instrumento jurídicamente vinculante en aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, o de ciertos artículos de éste, en el sector de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. En esta opción, el instrumento jurídicamente vinculante podría aprobarse o bien como Convenio u otro acuerdo en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO o bien en una conferencia diplomática bajo los auspicios de la FAO, pero fuera de su marco constitucional. En este sentido, la quinta opción podría considerarse también como un apartado de las opciones ii) y iii).

16. El ejemplo más reciente de un “acuerdo de aplicación” de este tipo sería el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces). Como indica el título, ese acuerdo aplica y amplía determinadas disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, manteniendo al mismo tiempo su propia identidad jurídica separada y distinta, sin ser parte o protocolo de aquel.

17. La opción del “acuerdo de aplicación” representa una solución intermedia entre la de un protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y un acuerdo independiente. Por una parte, se garantizaría que el acuerdo de aplicación estuviera en plena armonía y consonancia con el Convenio, permitiendo al mismo tiempo una mayor flexibilidad tanto desde el punto de vista de las Partes en el Acuerdo como de las repercusiones institucionales. Por lo que respecta a las Partes, el Convenio sobre la Diversidad Biológica exige que los Estados no puedan convertirse en partes en un protocolo a menos que sean al mismo tiempo partes en el Convenio del que depende⁵. Dicha restricción no se aplicaría necesariamente en el caso de un acuerdo de aplicación, siendo ésta, efectivamente, una de las ventajas del sistema en el caso del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces, puesto que varios países influyentes no eran todavía parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El sistema del “acuerdo de aplicación” permitiría también mayor flexibilidad en el sistema de gobierno y los servicios de secretaría del instrumento jurídicamente vinculante, puesto que todas las disposiciones correspondientes podrían establecerse en el propio acuerdo de aplicación, sin restricciones impuestas por el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, no quedaría excluida la utilización de los mismos mecanismos institucionales en el caso de que fuera conveniente.

18. El sistema del “acuerdo de aplicación” exigiría asimismo el acuerdo sucesivo tanto de las partes negociadoras del Compromiso revisado, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y el órgano rector apropiado de la FAO, como de las Partes Contratantes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

3. OPCIONES INSTITUCIONALES EN RELACIÓN CON EL COMPROMISO RENEGOCIADO

19. Las opciones institucionales dependerán en gran medida del enfoque que se adopte en cuanto a la condición jurídica del Compromiso renegociado. Cualquiera que sea ésta, el Compromiso renegociado necesitará probablemente todas las instituciones siguientes, o alguna de ellas:

⁵ Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 32.

Órganos rectores

20. El “órgano rector” actual del Compromiso es la Conferencia de la FAO, que actúa con el asesoramiento del Consejo y, más en particular, de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Si el Compromiso renegociado mantiene su condición de compromiso voluntario aprobado por la Conferencia de la FAO, probablemente el “órgano rector” se mantendrá sin cambios. De manera análoga, si el Compromiso renegociado se aprueba con acuerdo jurídicamente vinculante en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, el órgano rector estaría formado por los Miembros de la FAO y otros Estados con derecho que sean parte en el nuevo acuerdo, o bien, si no hay ninguna disposición específica relativa a un órgano rector separado de las partes –como ocurre en el Acuerdo de la FAO de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (Acuerdo de Cumplimiento de la FAO)-, por la Conferencia de la FAO, posiblemente actuando con el asesoramiento de un órgano especializado como la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. Por otra parte, si el Compromiso se convierte en protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica o en acuerdo independiente, lo normal sería que el “órgano rector” del Compromiso renegociado quedara formado automáticamente por las Partes en el propio protocolo o acuerdo. En cualquiera de los dos casos, parece necesario establecer en el Compromiso renegociado algún tipo de vínculo institucional entre la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o un posible protocolo sobre los recursos fitogenéticos, con la responsabilidad intergubernamental sobre la diversidad biológica en general, por una parte, y la FAO y su Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, que tiene competencia especial en materia de recursos fitogenéticos, por otra. Si se adoptase el criterio del acuerdo de “aplicación”, las opciones quedarían abiertas, en función de que el acuerdo se aprobase en virtud del Artículo XIV de la Constitución o bien fuera del marco constitucional de la FAO.

Órgano científico y técnico

21. En la actualidad no hay establecido ningún órgano científico y técnico concreto en el marco del Compromiso. La función de proporcionar asesoramiento científico y técnico está en la práctica a cargo de la propia Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura y su Grupo Técnico Intergubernamental de Trabajo sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Si se aprueba el Compromiso revisado como acuerdo jurídicamente vinculante en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO o como acuerdo independiente, se podría confirmar esta función de la Comisión y su Grupo de Trabajo, o bien estipular la creación de un órgano científico y técnico separado por parte del órgano rector del Compromiso revisado. El órgano científico y técnico podría estar formado por miembros del propio órgano rector o bien establecerse como grupo de expertos. En cualquiera de los dos casos, el órgano podría basarse en las aportaciones científicas y técnicas de órganos apropiados como la FAO y otras organizaciones internacionales, así como de instituciones de investigación, en particular el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IIRF) y los demás centros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GICAI). En el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, esta función se asigna a un Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. Sin embargo, este órgano subsidiario está formado por participantes de todas las Partes en el Convenio y actúa en relación con éste considerado en conjunto. En el caso de que se aprobase el Compromiso revisado como protocolo del Convenio, las Partes podrían establecer un órgano técnico específico para ese protocolo.

Secretaría

22. Ahora no figura en el Compromiso una disposición específica relativa a una secretaría, proporcionando en la práctica sus funciones la FAO por medio de la Secretaría de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO. En el caso de que el Compromiso renegociado mantuviera la condición de Compromiso voluntario aprobado por la Conferencia de la FAO, o de acuerdo en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO, en

la práctica tales disposiciones se continuarían aplicando automáticamente y podrían quedar plasmadas jurídicamente en el mismo instrumento. Las partes en un acuerdo independiente podrían, naturalmente, elegir las disposiciones que desearan en relación con dicha nueva secretaría.

23. En el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se estipula la designación de una Secretaría entre las organizaciones internacionales competentes, y en la primera reunión de la Conferencia de las Partes se designó al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para proporcionar la Secretaría del Convenio, con la participación de la FAO y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), mediante la cesión de funcionarios en sus propias esferas de especialización. En virtud del Artículo 14 del Convenio, se establece que la Secretaría de éste habrá de “desempeñar las funciones que se les asignen en los protocolos”. Sin embargo, esto no excluiría la designación por un protocolo concreto de una secretaría técnica independiente para dicho protocolo, siempre que sea precisa una competencia técnica especializada. Con mayor motivo, tampoco excluiría una disposición inversa de la relativa a la Secretaría actual del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en virtud de la cual, por ejemplo, pudieran proporcionar la Secretaría la FAO o la UNESCO, con la participación del PNUMA, o incluso con algún tipo de participación conjunta de varios organismos. A este respecto, hay que señalar que es cada vez mayor el número de acuerdos internacionales para los que en la práctica se han establecido dependencias especializadas a fin de prestar servicios a protocolos que se ocupan de temas también especializados⁶.

24. En el caso de que se adoptase el sistema de un “acuerdo de aplicación” del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en principio las partes en el acuerdo de aplicación tendrían plena flexibilidad para estructurar la secretaría de ese acuerdo como desearan, sin ninguna restricción.

25. Hay que señalar que la selección de una secretaría y del lugar de celebración de las reuniones normales del órgano rector puede tener una influencia muy importante en las características de dicho órgano rector y del tono y el alcance de sus debates. Así pues, el mantenimiento de las disposiciones actuales en cuanto a la Secretaría del Convenio acentuaría la tendencia ecológica de cualquier protocolo sobre los recursos fitogenéticos, mientras que una mayor participación de la FAO acentuaría los intereses agrícolas y de desarrollo.

4. MECANISMOS DE APLICACIÓN

26. En el marco del Compromiso se asigna una función de ejecución técnica en la recolección, conservación, mantenimiento, evaluación, documentación, intercambio y utilización de los recursos fitogenéticos a las instituciones nacionales y regionales respaldadas por el GCIAl, en particular el IIRF⁷. Estas actividades tendrán una importancia práctica particular para el logro de los objetivos de cualquier tipo de Compromiso renegociado. En fecha más reciente, los centros interesados del GCIAl y otras redes han puesto sus colecciones de germoplasma designado bajo los auspicios de la FAO como parte de la red internacional de colecciones *ex situ*, y han reconocido la autoridad intergubernamental de la Comisión de Recursos Genéticos para la

⁶ Un ejemplo es el centro regional para combatir la contaminación por petróleo en situaciones de urgencia (Centro Regional de Lucha contra la Contaminación por Petróleo), establecido en Malta bajo el patrocinio de la Organización Marítima Internacional (OMI), que efectivamente desempeña las funciones sustantivas de secretaría con respecto al Protocolo de cooperación para la lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias dañinas en casos de emergencia en el Mediterráneo, aprobado en el marco del Convenio de Barcelona sobre la Protección del Mar Mediterráneo de la Contaminación, de 1976. Se han establecido centros análogos en virtud de protocolos aprobados en el marco del Convenio de Kuwait para la Cooperación sobre la Protección del Medio Marino de la Contaminación, de 1978, y el Convenio regional para la conservación del medio ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Aden, de 1982. También se examinó la posibilidad de una secretaría independiente del protocolo en relación con el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Se entiende que también se contempla la posibilidad de mantener las disposiciones existentes sobre la secretaría si se incorporan como protocolos al Convenio sobre la Diversidad Biológica acuerdos como el CITES y el Convenio de Ramsar.

⁷ Compromiso Internacional, Artículo 7.

Alimentación y la Agricultura de la FAO en relación con la política con respecto a esas colecciones⁸. Sin embargo, siguen siendo órganos autónomos sujetos a sus propios sistemas de gobierno y financiación. Habrá que examinar opciones para garantizar la disponibilidad continua de los conocimientos técnicos acumulados por estos centros y para asegurar una estrecha vinculación entre las actividades prácticas de los centros del GCIAl a nivel técnico y la función de orientación normativa intergubernamental de las partes en el Compromiso renegociado, posiblemente utilizando como base la elaboración del vínculo contractual ya establecido en virtud de los acuerdos entre la FAO y los diversos centros del GCIAl⁹.

Mecanismos financieros

27. En la actualidad, el Compromiso contiene una redacción bastante vaga en relación con los mecanismos financieros, en el Artículo 8: Seguridad financiera. En los anexos al Compromiso figuran disposiciones más detalladas, pero siempre generales, entre ellas una referencia a un fondo internacional que ha de crearse para la aplicación de los derechos del agricultor.

28. Es evidente que, si se quiere que el Compromiso alcance sus objetivos, se necesitará un Compromiso renegociado para incluir disposiciones más rigurosas con respecto a los mecanismos financieros. Se planteará la cuestión general de si deben estipularse mecanismos financieros independientes y autónomos en el Compromiso y con qué alcance, o bien si, por otra parte, ha de basarse en los mecanismos financieros existentes, como los establecidos en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La respuesta a esta cuestión depende en gran medida, naturalmente, del criterio que se adopte con respecto a la condición jurídica del Compromiso renegociado. Un motivo de preocupación general puede ser el suministro de algún mecanismo o una ventanilla especial de un mecanismo ya existente, que permitiría superar el problema de la competición entre los intereses agrícolas y ecológicos. Además, se plantea la cuestión de si el Compromiso renegociado debe tener un solo mecanismo como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) o una ventanilla de éste, basándose en canales múltiples¹⁰ mediante un mecanismo facilitador (análogo del Mecanismo Mundial de la Convención de Lucha contra la Desertificación), o bien una combinación.

29. En el Artículo 21 del Convenio sobre la Diversidad Biológica se contempla el establecimiento de un mecanismo para el suministro de recursos financieros a los países en desarrollo que son Partes a los efectos del Convenio, con carácter de subvención en condiciones favorables. La Conferencia de las Partes en el Convenio no ha adoptado todavía ninguna decisión final relativa al mecanismo financiero, que se continuará basando con carácter provisional en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). En el caso de que se aprobase el Compromiso renegociado, como protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cabría prever la utilización del mecanismo financiero establecido en el marco del Convenio, o una ventanilla especial de éste, como mecanismo para tal protocolo, aunque desde el punto de vista jurídico no habría ningún impedimento para que hubiera un fondo independiente. Si el Compromiso renegociado se aprobase en el marco de la FAO o como acuerdo independiente, seguiría existiendo la posibilidad, naturalmente previo acuerdo de la Conferencia de las Partes, de utilizar el mecanismo financiero establecido en el marco del Convenio. También podría utilizarse el FMAM o una ventanilla de éste, independiente de su utilización con carácter provisional por el Convenio o en paralelo con él. También podría estipularse, sin duda, un mecanismo financiero

⁸ Acuerdos entre los Centros de Investigación Agrícola Internacional y la FAO por los que se ponen las colecciones de germoplasma vegetal bajo los auspicios de la FAO, 26 de octubre de 1994.

⁹ *Idem.*

¹⁰ A este respecto, hay que señalar que el Fondo Común para los Productos Básicos también proporciona financiación con destino a la investigación sobre el mejoramiento de recursos fitogenéticos específicos a petición de los grupos intergubernamentales de productos básicos interesados.

independiente y autónomo que se establecería en el marco del Compromiso renegociado, tanto en el caso de que éste adoptase la forma de un fondo alimentado por las contribuciones de los gobiernos, un mecanismo vinculado de alguna manera al acceso a los recursos fitogenéticos o los beneficios derivados de su utilización o cualquier combinación de ambos elementos.

30. En el caso de que se apruebe un “acuerdo de aplicación”, las partes podrían elegir también libremente el grado en que desean basarse en el mecanismo financiero establecido en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, naturalmente previo acuerdo de las Partes en ese Convenio, o bien establecer mecanismos financieros específicos y distintos en virtud del propio acuerdo.

5. MEDIDAS DE LA COMISIÓN

31. Lo que antecede se expone para información de la Comisión a la hora de tomar una decisión en cuanto a la condición jurídica del Compromiso revisado.